



Rad. 761114003001-2023-00142-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la entidad demandada CLINICA UCI DEL RIO S.A, el pasado 29 de junio del presente año, le venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada a la entidad demandada fue conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022. Queda para proveer. Buga, octubre tres (3) de 2023.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SERPROVIDA S.A.S. NIT 900.707.582-5.

DEMANDADO: CLINICA UCI DEL RIO S.A. NIT 900.249.053-5

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2023-00142-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2161

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitres (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **SERPROVIDA S.A.S**, a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la entidad **CLINICA UCI DEL RIO S.A**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 932 del 02 de mayo del 2023¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la entidad demandada **CLINICA UCI DEL RIO S.A** según lo consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo electrónico gerencia@clinicadelrio.com.co², dirección que fue suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante en el acápite de notificaciones; se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

¹ Numeral 07 del expediente electrónico

² Numeral 14, del expediente electrónico



Rad. 761114003001-2023-00142-00

Teniendo en cuenta que los títulos valores -facturas electrónicas **No FAEL3** por valor de **\$\$1.104.000.00**, emitida el 07 de octubre de 2022, **FAEL4** por valor de **\$13.248.000.00**, emitida el 12 de octubre de 2022, **FAEL5** por valor de **\$2.130.000.00**, emitida el 12 de octubre de 2022, **FAEL6** por valor de **\$2.340.000.00**, emitida el 03 de noviembre de 2022, **FAEL7** por valor de **\$12.696.000.00**, emitida el 03 de noviembre de 2022, **FAEL8** por valor de **\$4.416.000.00**, emitida el 02 de diciembre de 2022, **FAEL9** Por valor de **\$360.000.00**, emitida el 02 de enero de 2023, **FAEL10** por valor de **\$2.130.000.00**, emitida el 02 de enero de 2023, **FAEL11 por valor de \$8.832.000.00**, emitida el 02 de enero de 2023 y la factura No. **FAEL12 por valor de \$4.416.000.00**, emitida el 04 de enero de 2023, que se allegaron para recaudo, cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la entidad demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

- 1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **SERPROVIDA S.A.S.** contra la entidad **CLINICA UCI DEL RIO S.A.**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.
- 3°. Condenar en costas a la entidad demandada **CLINICA UCI DEL RIO S.A.** En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$3.500.000,00.
- 4°. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Proyecto: Mariela R.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 135.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a9aa8694700b8a35009db40cfaa94acdb6dff6ea43a59fce741a1ad655ff**

Documento generado en 18/10/2023 08:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>